

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032018 00316

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos, perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

El presente trámite, se inició de manera transitoria, la cual culminó con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción.

SE REQUIERE a los interesados a efectos de cumplir con la exigencia hecha por la ley 1996 de 2019 con ocasión de la entrada en vigencia plena a partir del 27 de agosto del presente año, se **REQUIERE** indefectiblemente allegar **la Valoración de Apoyos** contemplada en la mencionada ley, artículos 33 y 38.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Conforme con lo anterior, el presente trámite debe **ADECUARSE** al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se **DISPONE:**

DAR EL TRÁMITE del PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por OMAR ADOLFO RIVERA PAEZ y JEISSON ALEXIS RIVERA CORREDOR en contra de ALBA LEONOR CORREDOR PEREZ, a través del Apoderado Judicial.

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) ALBA LEONOR CORREDOR PEREZ, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones

anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señora ALBA LEONOR CORREDOR PEREZ y a las personas de red de apoyo, señores OMAR ADOLFO RIVERA PAEZ y JEISSON ALEXIS RIVERA CORREDOR se les puede ubicar en la Calle 41 Sur No. 93 – 16 de Bogotá, teléfonos 3134291680 – 3134951023 correos electrónicos omaradolforivera@gmail.com y jeisson.rivera@unicafam.edu.com

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Personería Distrital de Bogotá, para que a través de las personas encargadas en dicha entidad, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión **remítase** con el contenido del numeral 3º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que cumplidos, **deberá** acreditar ante este Despacho la radicación.

Según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, el juez podrá decretar, de manera excepcional la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se **DISPONE:**

DECRETAR como persona de **APOYO PROVISORIO** de la señora ALBA LEONOR CORREDOR PEREZ al señor OMAR ADOLFO RIVERA PAEZ y JEISSON ALEXIS RIVERA CORREDOR, así:

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

1.- Para administrar y hasta enajenar y recibir pagos respecto de actos jurídicos referentes a los siguientes bienes: a) Casa de habitación distinguida con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40066013 de la ciudad de Bogotá. B) Sobre el vehículo de Servicio Público taxi marca Hyunday-atos, de placas SWS 724. C) Todo lo relacionado con el reconocimiento de la pensión de la señora ALBA LEONOR CORREDOR PEREZ por parte de la entidad Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, y d) Sobre la solicitud de pago de todas las acreencias laborales adeudadas por su último empleador Fábrica de Quesos Italianos DEL VECCIO, NIT 860057144-8.

2.- El trámite de cualquier situación inherente a la reclamación y solicitud de derechos y obligaciones de la señora ALBA LEONOR CORREDOR PEREZ frente a las siguientes entidades: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO DAVIVIENDA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA, EMPRESA CELUTAXI S.A., EPS FAMISANAR, BANCO BANCA MIA Y CODENSA, así mismo quedará a cargo de las personas nombradas, el cuidado personal y visitas en el hogar donde se encuentre ingresada la persona protegida.

3.- Esta facultad de decisión otorgada al señor OMAR ADOLFO RIVERA PAEZ y JEISSON ALEXIS RIVERA CORREDOR, se hace extensiva inclusive para presentar derechos de petición y acciones de tutela en nombre de la titular de los actos jurídicos para la protección de sus derechos.

A los señores OMAR ADOLFO RIVERA PAEZ y JEISSON ALEXIS RIVERA CORREDOR, se les dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que

hubiere lugar, para esto se fija el día **MARTES 15** de **MARZO** del año **2022** a la hora de las **9:30 a.m.** para que tomen posesión del cargo.
Comuníquese por el medio más expedito.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

YCBR

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR</p> <p>ESTADO No. 24 HOY 22 DE ABRIL DE 2022</p> <p>MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA</p>
--

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f446cbe6c86e887ab0fe32c42be9ab715d5a1415f929aa18fb08be78953e9320**

Documento generado en 21/04/2022 05:41:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**